

BOCCE

Año XCVII

Viernes

28 de Octubre de 2022

Nº68

EXTRAORDINARIO



CEUTA

D.L.: CE.1-1958



Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 116.-** Convocatoria de Ayudas al Alquiler de la Vivienda del Plan de Acceso a la Vivienda 2022-2025 en la Ciudad Autónoma de Ceuta. **Pág. 1413**

DISPOSICIONES GENERALES**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****116.- TítuloES: CONVOCATORIA AYUDAS AL ALQUILER DE VIVIENDA DEL PLAN DE ACCESO A LA VIVIENDA 2022/2025 EN LA CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA**

TextoES: BDNS(Identif.):656116

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/656116>)

CONVOCATORIA AYUDAS AL ALQUILER DE VIVIENDA DEL PLAN DE ACCESO A LA VIVIENDA 2022-2025 EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**Primera.- Publicación de las Bases.**

Las Bases reguladoras de las subvenciones a que se refiere esta Convocatoria han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta extraordinario de fecha 27 de octubre de 2022, número de orden 67, las cuales han sido emitidas al amparo del Real Decreto 42/2.022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025 (B.O.E. n° 16, de 19 de enero).

Segunda. Régimen jurídico

Estas ayudas tienen la consideración de subvenciones públicas y se rigen por las bases reguladoras y normativa citada en el apartado anterior así como la que a continuación se relaciona: Convenio de fecha 7 de julio de 2.022 (BOE, n° 213, de 5 de septiembre), suscrito entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (MITMA) y la Ciudad de Ceuta, así como sus modificaciones; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP); Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS) y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento de desarrollo; Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta (B.O.C.CE. Ord. 4.392, de 18 de enero de 2.005; Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Tercera.- Crédito presupuestario.

1. Las subvenciones que concedan al amparo de esta convocatoria estarán financiadas con cargo a las aportaciones que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 42/2.022, de 18 de enero, han sido establecidas en el Convenio con fecha 7 de julio de 2.022, suscrito entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (MITMA) y la Ciudad de Ceuta – Programa 2. Ayuda al Alquiler de Vivienda.

2. La cuantía total máxima de las ayudas correspondientes al citado Programa, a conceder en los ejercicios 2.022 a 2.025, será inicialmente de 2.284.000 euros, que se corresponde con los compromisos de aportación de las partes firmantes del referido convenio para el programa convocado. Las ayudas tendrán carácter de gasto plurianual en los Presupuestos de la Ciudad Autónoma de Ceuta según la distribución que a continuación se indica:

Aportación	Anualidad 2.022	Anualidad 2.023	Anualidad 2.024	Anualidad 2.025	Importe Total PEAV
MITMA	325.000 €	339.000 €	348.000 €	351.000 €	1.363.000 €
Ciudad Autónoma de Ceuta	220.000 €	229.000 €	235.000 €	237.000 €	921.000 €
Totales	545.000 €	568.000 €	583.000 €	588.000 €	2.284.000 €

3. Respecto a la financiación del PEAV, el art. 22.2. b) del Real Decreto 42/2.022, establece que la financiación de las actuaciones objeto de subvención del Plan se realizará con las dotaciones que se consignen en los Presupuestos Generales del Estado de cada año en la partida 17.09.261N.753 «Subvenciones Estatales. Planes de Vivienda» o en la que la sustituya.

4. Constan los documentos de Retención de Crédito para ejercicio corriente y futuros, en la partida denominada 008 1521 48002 “EJECUCIÓN CONVENIO PLAN VIVIENDA” correspondientes a las aportaciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta autorizadas como gasto plurianual por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad de fecha 01/04/2022, siguientes: Anualidad 2.022.- RC 12022000052588 por importe de 565.000 €; Anualidad 2.023.- RC 12022000015002 por importe de 229.000 €. Anualidad 2.024.-RC12022000015003 por importe de 235.000 € y Anualidad 2.025.- RC 12022000015004 por importe de 237.000 €.

5. En aplicación de lo establecido en el art. 9.4 b) de la Ley 38/2.003 (LGS), el otorgamiento de las ayudas estará condicionado a la existencia, en los Presupuestos de la Ciudad Autónoma de 2.022, de crédito adecuado y suficiente para tal fin. Así mismo, el artículo 57 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, determina que el abono de las subvenciones reconocidas para ejercicios futuros quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente y adecuado en los Presupuestos Generales de la Ciudad correspondientes. En ningún caso el importe de las subvenciones reconocidas podrá superar el crédito establecido para ello en las partidas presupuestaria del ejercicio correspondiente.

6. No obstante lo expuesto, se podrá ampliar el importe global de las ayudas con que está dotada la convocatoria con posterioridad a su publicación, si resultase insuficiente para atender las peticiones presentadas dentro del plazo que acrediten reunir los requisitos y demás condiciones establecidas en las bases reguladoras, teniendo en cuenta lo establecido en los sucesivos Acuerdos Bilaterales relativos a la distribución de la financiación tal y como se establece en el artículo 22 del Real decreto 42/2022, de 18 de enero, o bien mediante la aportación de fondos propios adicionales, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan. Asimismo, los importes acogidos a esta convocatoria, podrán verse incrementados en caso de producirse un reajuste en la financiación afectada como consecuencia de que se produzcan modificaciones en la ejecución de los programas acogidos al PEAV, acordados inicialmente en el convenio suscrito entre el MITMA y la Ciudad Autónoma de Ceuta. Dichas modificaciones deberán acordarse en el seno de la Comisión de Seguimiento del citado convenio.

7. En los casos establecidos en los apartados anteriores, el órgano concedente deberá publicar el aumento del crédito disponibles con carácter previo a las resoluciones de concesión, lo que se efectuará por los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en un momento anterior a la resolución de la concesión de las subvenciones.

8. Asimismo, se prevé que debido a eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible puedan posibilitar una resolución complementaria de la concesión de la subvención que incluya aquellas solicitudes que, aun cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del crédito.

Cuarta.- Objeto.

1.- El objeto de la esta Convocatoria es la selección de beneficiarios de las ayudas a que se refiere el “Programa de ayudas al alquiler” contenido en el Título II Capítulo III – Artículos 26 a 34 del Real Decreto 42/2.022, de 18 de enero relativo al PEAV 2.022-2.025.

2. Las subvenciones que se convocan tienen por objeto tienen como objeto regular conceder ayudas en materia de vivienda a personas físicas, con objeto de facilitar el disfrute, acceso y la permanencia en una vivienda o habitación en régimen de alquiler o de cesión de uso a sectores de población con escasos medios económicos, mediante el otorgamiento de ayudas directas a las personas arrendatarias o cesionarias.

3.- Estas subvenciones tendrán a efectos fiscales, el tratamiento correspondiente conforme a lo dispuesto en las normas tributarias aplicables.

Quinta.- Actuaciones subvencionables.

1. Será objeto de la ayuda, en los términos regulados en el Real decreto 42/2022 y en las bases reguladoras y siempre dentro de las disponibilidades presupuestarias, la rentas arrendaticias o el precio de la cesión de vivienda o habitación que constituya la residencia habitual y permanente del la persona o unidad de convivencia solicitante que conste en el contrato de arrendamiento o de cesión de uso que se correspondan con cuarenta y ocho mensualidades como máximo y se hayan devengado durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2025, o, en todo caso, las que correspondan a partir de la fecha de suscripción del contrato de arrendamiento o cesión de uso de la vivienda o habitación hasta dicha fecha.

2. No serán subvencionables los gastos generales, fianzas, servicios, tributos, cargas y responsabilidades que no sean susceptibles de individualización, que las partes hayan acordado que sean a cargo de la arrendataria y que se incluyan en el contrato como conceptos diferenciados de la renta de alquiler.

Sexta.- Cuantía y plazo de la subvención.

1. Se concederá a las personas beneficiarias una ayuda del 50 % de la renta o precio mensual que deban satisfacer por el alquiler o cesión en uso de su vivienda o habitación habitual y permanente.

Para la determinación del referido importe no se tendrán en cuenta cualesquiera otras cantidades que se abonen distintas de la renta. En caso de que la vivienda se arriende conjuntamente con otros elementos tales como aparcamiento y/o trasteros, y estos no constituyan anejos inseparables de la vivienda, deberá constar en el correspondiente contrato y en los recibos de pago debidamente desglosado el importe de cada uno de los elementos objeto del contrato, no siendo subvencionable el importe de aquellos elementos distintos de la vivienda cuando no constituyan regístralmente anejos inseparables de la misma. Tampoco serán subvencionables las cantidades que se abonen en concepto de servicios, impuestos o cualesquiera otros distintos del importe de la renta.

2. La duración de la ayuda será, como máximo, de cuatro años, o, en su caso, el periodo de vigencia de los contratos de arrendamiento de las viviendas para los que se solicite la ayuda, comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2025.

Séptima.- Procedimiento.

El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, conforme a lo dispuesto en base séptima, aplicándose el procedimiento previsto en el art. 22.1 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) ya que en este tipo de ayudas no se dan circunstancias excepcionales que justifiquen la aplicación del procedimiento de concesión directa dada la periodicidad de las convocatorias con este objeto.

2. El procedimiento se iniciará mediante la publicación de esta convocatoria, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

La concesión de ayudas estará limitada por el crédito presupuestario al que se refiere el apartado tercero de esta convocatoria, concediéndose ayudas hasta agotar el importe máximo disponible para cada anualidad.

Octava.- Solicitudes y plazo de presentación.-

1. Las solicitudes deberán presentarse conforme al modelo que se anexa a esta convocatoria.

2. La forma de presentación de las solicitudes se ajustará a lo establecido en las bases reguladoras especiales de estas ayudas (Base octava). De esta forma, se seguirán las siguientes directrices:

2.1.- La solicitud y la documentación anexa se formalizará por las personas interesadas mediante formulario cumplimentado electrónicamente que estará disponible en la sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Ceuta, portal web <https://sede.ceuta.es>. No se admitirán las solicitudes cumplimentadas de otra forma. Sólo se podrá presentar una solicitud por persona interesada, por lo que si se detecta la presentación de varias solicitudes por la misma persona, se anularán de oficio las solicitudes duplicadas, manteniéndose como única solicitud la presentada en último lugar. En el caso de que se presente un número de solicitudes de ayudas para el pago de la renta de arrendamiento o precio de cesión de habitación superior al número de habitaciones de que disponga una misma vivienda, según descripción de la vivienda que conste en la Certificación Registral o Nota simple emitida por el Registro de la Propiedad, solo se admitirán a trámite las solicitudes que se correspondan con el número de habitaciones existentes según orden de entrada, rechazándose todas las demás. La presentación de la solicitud de la ayuda presume la aceptación incondicionada de las bases de la presente convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

2.2.- La presentación de solicitudes se realizará de acuerdo con lo establecido en la LPACAP, en cualquiera de las formas que se establecen a continuación:

a) Preferentemente, si se dispone de certificado digital, la solicitud de ayuda al alquiler de vivienda podrá ser presentada por la persona interesada de forma telemática en la sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través del procedimiento habilitado al efecto. La tramitación telemática requerirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante el Registro electrónico, que estén firmados electrónicamente mediante una firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, según lo dispuesto en la LPACAP.

b) Si no se dispone de certificado digital, la persona interesada deberá cumplimentar el formulario de solicitud de ayuda al alquiler de vivienda disponible en la página web señalada en el apartado anterior y deberá presentarse debidamente firmado en alguno de los registros contemplados en la LPACAP y, preferiblemente, en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta. En los dos supuestos recogidos en los apartados a) y b) anteriores, el impreso de solicitud deberá acompañarse de la documentación requerida en estas bases en el plazo de solicitud establecido en esta Resolución.

2.3.- Sin perjuicio de lo expuesto en los apartados anteriores, las personas interesadas en solicitar estas ayudas tendrán derecho a ser asistidos en el uso de medios electrónicos en sus relaciones con la Administración Públicas en el marco de las previsiones contenidas en los artículos 12 y 13, a) y b) de la LPACAP, de manera que el Registro General ofrecerá un punto de acceso a internet y, para aquellos casos que lo requieran, se podrá facilitar ayuda mediante cita previa solicitada a través del sistema de cita previa electrónica (portal web <https://www.ceuta.es/ceuta/cita-previa>), indicando el registro correspondiente y el motivo de la cita: ayuda alquiler de vivienda.

Finalmente, también se admitirán las solicitudes presentadas telemáticamente por titulares de certificado digital cuando actúen, debidamente autorizados, en representación de otros.

2.4.- No se admitirán a trámite aquellas solicitudes presentadas fuera de los plazos establecidos en los apartados anteriores, resolviéndose su inadmisión mediante resolución dictada en los términos del artículo 21 de la LPACAP.

2.5.- En la solicitud de ayudas se incluirá expresamente la autorización de la persona solicitante a la Consejería de Fomento y Turismo, para reclamar toda la información necesaria, en particular la de carácter tributario, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, o económico que fuera legalmente pertinente para acreditar el cumplimiento de los requisitos en el marco de la colaboración que se establezca con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Servicios Tributarios de Ceuta, la Dirección General del Catastro, las entidades gestoras de la Seguridad Social y demás administraciones públicas competentes. No podrá cederse a terceros la información de carácter tributario o económico recibida. La solicitud de las ayudas implicará la autorización de las personas interesadas para que la Administración pueda proceder al tratamiento de los datos de carácter personal en la medida que resulte necesaria para la gestión de las ayudas, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y normas de desarrollo.

3. El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días hábiles, contados a partir del día 1 de diciembre de 2022, publicándose el extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

4.- La solicitud deberá acompañarse de la documentación señalada en el apartado 9.4 de esta convocatoria.

Novena.- Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.**1.- Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarias de las ayudas contempladas en esta convocatoria las personas físicas mayores de edad que reúnan todos y cada uno de los requisitos que se establecen en el art. 27 del Real Decreto 42/2.022, de 18 de enero, así como también en las bases especiales reguladoras de estas ayudas.

Para la concesión de las ayudas deberá tenerse en cuenta los requisitos que en cada caso se establecen en las citadas bases en relación con la unidad de convivencia, cuando así se establezca.

A estos efectos, se considera unidad de convivencia la formada por el conjunto de personas que están empadronadas en una misma vivienda en el momento de la solicitud, existan o no lazos familiares entre ellas. En los casos de separación o divorcio, los menores en régimen de custodia compartida se considerarán integrantes de cada una de las unidades de convivencia de sus progenitores en la proporción que derive del régimen de custodia establecida. A los efectos de alquiler o cesión de uso de una habitación se tendrán en cuenta los mismos requisitos únicamente en relación a la persona arrendataria o cesionaria.

2.- Requisitos exigibles.

Serán requisitos de las personas beneficiarias:

a) Poseer la nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del espacio económico europeo, Suiza o el parentesco determinado por la normativa que sea de aplicación. En el caso de los extranjeros no comunitarios deberán contar con autorización de estancia (NIE, tarjeta de identidad de extranjero) o residencia en España. Todos los miembros de la unidad de convivencia deberán cumplir esta condición en el momento de la solicitud. Las personas beneficiarias deberán facilitar su número de Documento Nacional de Identidad, así como el de los demás miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años, y en caso de personas extranjeras el Número de Identificación de Extranjero. No se exigirá el permiso de residencia a quienes estén excluidos de esta obligación conforme a lo establecido en la legislación estatal.

b) Ser titular, en calidad de persona arrendataria, de un contrato de arrendamiento de vivienda formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos o, en calidad de persona cesionaria, de un contrato de cesión de uso o de arrendamiento o cesión de uso de una habitación. En el caso de alquiler de habitación no es exigible que la formalización lo sea en los términos de la Ley 29/1994. En ningún caso se admitirá contratos de subarriendo de vivienda o habitación.

c) Que la vivienda o habitación arrendada o cedida constituya la residencia habitual y permanente de la persona arrendataria o cesionaria o de la unidad de convivencia, lo que deberá acreditarse mediante certificado colectivo (familiar) o certificado individual de empadronamiento en el que consten, a fecha de la solicitud, las personas que tienen su domicilio habitual en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento o cesión o la persona que tiene una habitación arrendada o cedida en uso. La vivienda o habitación deberá constituir el domicilio habitual y permanente de la persona beneficiaria durante todo el periodo por el que se conceda la ayuda. A estos efectos quedan excluidos los arrendamientos a los que se refiere el artículo 3 de la Ley 29/1994, «Arrendamientos para uso distinto de vivienda», así como los formalizados al amparo de la legislación turística.

d) Que la suma total de las rentas anuales de las personas que tengan su domicilio habitual o permanente en la vivienda arrendada cedida, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento, sean iguales o inferiores a 3 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). Dicho umbral será de 4 veces el IPREM si se trata de una familia numerosa de categoría general, de personas con discapacidad o víctimas de terrorismo y de 5 veces el IPREM cuando se trate de familias numerosas de categoría especial o de personas con discapacidad con un grado reconocido igual o superior al 33 %. A estos efectos, tendrán la consideración de víctimas de terrorismo las personas que hayan sufrido daños incapacitantes como consecuencia de la actividad terrorista, los amenazados y secuestrados, así como el cónyuge o pareja de hecho y los hijos de los anteriores y de los fallecidos.

En el supuesto de alquiler o cesión de habitación solamente se considerarán las rentas de la persona arrendataria o cesionaria titular del contrato sin incluir al resto de personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda. Los ingresos se acreditarán en la forma establecida en la Base cuarta.

e) Que la vivienda objeto del contrato de arrendamiento o cesión lo sea por una renta arrendaticia o precio de cesión, igual o inferior a 900 euros mensuales, sin perjuicio de los supuestos previstos en el artículo siguiente. En el caso de alquiler o cesión de uso de habitación esta renta o precio deberá ser igual o inferior a 450 euros mensuales.

f) Que la vivienda arrendada o cedida o vivienda donde se ubique la habitación objeto del contrato de que se trate, disponga de cédula de habitabilidad o, en su defecto, licencia de utilización/ocupación con antigüedad no superior a 15 años, calificación definitiva de Viviendas Protegidas o de Rehabilitación Protegida.

3.- Exclusiones y/o prohibiciones:

No podrá concederse la ayuda cuando la persona solicitante o alguna de las que tengan su residencia habitual y permanente en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento o de cesión de uso se encuentre en alguna de las situaciones que a continuación se indican:

a) Ser propietaria o usufructuaria de alguna vivienda en España. A estos efectos no se considerará que se es propietaria o usufructuaria de una vivienda si el derecho recae únicamente sobre una parte alícuota de la misma y se ha obtenido por herencia o transmisión mortis causa sin testamento. Se exceptuarán de este requisito quienes siendo titulares de una vivienda acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio, por cualquier otra causa ajena a su voluntad o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad del titular o algún miembro de la unidad de convivencia.

b) Que la persona arrendataria, cesionaria o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida tenga parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona arrendadora o cedente de la vivienda.

c) Que la persona arrendataria, cesionaria o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida sea socio o participe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora o cedente, exceptuando que se trate de cooperativas de vivienda en cesión de uso y sin ánimo de lucro.

d) No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas físicas en las que concurra alguna de las circunstancias que se establecen en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y las que hayan sido sujetas a una revocación de alguna de las ayudas contempladas en este o en anterior plan estatal de vivienda por incumplimiento o causa imputables al solicitante.

4. Cuando una beneficiaria de esta ayuda cambie su domicilio a otro ubicado en la Ciudad de Ceuta, sobre el que suscriba un nuevo contrato de arrendamiento o cesión de uso, quedará obligada a comunicar dicho cambio al órgano concedente en el plazo máximo de quince días desde la firma del nuevo contrato. La persona beneficiaria no perderá el derecho a la subvención por el cambio siempre que con el nuevo contrato se cumpla con todos los requisitos, límites y condiciones establecidos, y se formalice sin interrupción temporal con el anterior. En estos casos, se ajustará la cuantía de la ayuda a la de la nueva renta o precio, debiendo ser, en todo caso, igual o inferior a la reconocida que se viniera percibiendo.

4.- Documentación que debe acompañar a la solicitud.

4.1.- Documentación obligatoria.

Para la acreditación de los anteriores requisitos, los solicitantes deberán acompañar su solicitud con la siguiente documentación, debiendo presentarla debidamente cumplimentada y firmada por la persona/s peticionarias de la ayuda, o sus representantes:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI) o del documento de Identificación de extranjeros (NIE) o Tarjeta de identificación de extranjero (TIE).

b) Copia completa del contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la vivienda o contrato de cesión de uso o de arrendamiento de una habitación con mención expresa del importe del alquiler o del precio de la cesión, firmado por la parte arrendadora y arrendataria en todas sus páginas formalizado en los términos regulados en las bases. En caso de existir más de un contrato consecutivo en el período subvencionable, se aportarán todos ellos. Así mismo, se aportará la referencia catastral de la vivienda individualizada. En el caso de que no existiera la referencia catastral individualizada de la vivienda arrendada, el solicitante deberá aportar al expediente certificado emitido por la Gerencia Territorial del Catastro o la referencia catastral del suelo o de la finca en que se halla la vivienda, complementados, en su caso, con la información adicional necesaria que permita verificar la identificación de la vivienda.

Deberá constar en el contrato la forma de pago y la identidad de la persona que percibirá el importe de la renta.

En caso de que se pacte el pago mediante ingreso en cuenta, deberá acreditarse que la misma es de titularidad de la persona que deba recibir el pago de la renta pactada. Si los pagos se realizan mediante cargo en cuenta, deberá acreditarse que el cargo se efectúa por la persona o por cuenta de la persona física o jurídica que deba recibir el precio de la renta pactada, así como el concepto del pago efectuado.

En caso de pago en efectivo, deberá emitirse por el arrendador un recibo con los requisitos siguientes: identificación del emisor con indicación del DNI, NIF o NIE, importe, mes al que corresponde el pago, e identificación del inmueble arrendado.

Cuando figuren en el contrato objeto de solicitud más de una persona con la condición de arrendatario, se entenderá que, salvo que la condición de arrendatario sea solidaria – determinada de forma expresa en el contrato o así se considere tácitamente (cónyuges, parejas de hecho u otras así consideradas) -, el solicitante lo es por la parte alícuota del arrendamiento que corresponda conforme a lo establecido en el contrato o, en su caso, en proporción al número al número de arrendatarios.

c) En el caso de alquiler o cesión de uso de habitación, Certificación o Nota simple expedida por el Registro de la Propiedad acreditativa de la propiedad y descripción de la vivienda donde conste el número de habitaciones existentes.

d) Certificado colectivo (familiar) o certificado de empadronamiento individual vigente en el momento de la solicitud que acredite las personas que tienen su domicilio habitual en la vivienda objeto del contrato, a los efectos de determinar la unidad de convivencia. El documento deberá ser único por vivienda, incluyendo a todas las personas que figuren empadronadas en la misma en la fecha de la solicitud, y será de necesaria aportación por el peticionario de la ayuda. Sin perjuicio de errores materiales o de hecho que pudieran concurrir en el citado documento, no podrá modificarse las divergencias existentes entre las personas incluidas en el certificado de empadronamiento expedido por el ayuntamiento y las personas que integran la unidad de convivencia señaladas en la solicitud con posterioridad a su presentación.

Cuando la persona peticionaria de la ayuda ostentara la custodia compartida de hijos o hijas menores y, por tal motivo solo estuvieran empadronados en una de las viviendas de los progenitores y no en la del otro, deberá acompañarse, además, la sentencia o resolución judicial que acredite el régimen de custodia asignado respecto de tales menores, que se considerarán integrados en la unidad de convivencia de cada uno de los progenitores en la proporción que derive del régimen de custodia establecido. Para el caso de arrendamiento o cesión de uso de habitación, deberá aportarse certificado que acredite el empadronamiento del titular del contrato en la vivienda de la que forma parte la habitación con fecha anterior o simultánea a la solicitud de la ayuda.

e) Declaración de la renta presentada por el solicitante y los miembros de la unidad de convivencia, relativa al último periodo impositivo con plazo de presentación vencido, en el momento de la apertura del plazo de solicitud de ayudas correspondiente (deberá contener código de verificación) y/o certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de los ingresos obtenidos conforme a los datos fiscales más recientes disponibles en el momento de la solicitud. En caso de que no haya realizado declaración del IRPF o no cuente con datos fiscales recientes, deberá cumplimentar Declaración responsable de Ingresos conforme al Anexo correspondiente adjunto a la solicitud, acompañado de justificante de vida laboral y, según la situación en que se encuentre, de la siguiente documentación:

En el caso de desempleo, certificado expedido por el Servicio de Empleo Estatal (SEPE) con indicación de los ingresos percibidos durante el citado periodo; En el caso de pensión de jubilación, de incapacidad permanente, de invalidez, viudedad, orfandad u otras, prestación de servicios sociales o cualquier otro tipo de ayuda económica, deberá aportar certificación emitida por el organismo competente, con indicación de los ingresos obtenidos durante el último ejercicio fiscal vencido.; Documentación relativa a las nóminas y/o el certificado de retenciones de la empresa relativos al periodo referido.

f) Acreditación, mediante certificación correspondiente, de encontrarse al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y local (Agencia Estatal de Administración Tributaria y Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta), así como con la Seguridad Social (Tesorería General de la Seguridad Social) y certificado acreditativo sobre situación de expedientes de reintegro de subvenciones y/o de revocación de ayudas. Esta documentación sólo es predicable del solicitante.

g) Documentación acreditativa del pago de la renta de alquiler o del precio de la cesión en uso, tanto para el caso de vivienda o habitación, en los términos establecidos en las bases reguladoras, correspondientes a las mensualidades de alquiler abonadas a partir del 1 de enero de 2022 hasta la fecha en la que se solicita la ayuda, salvo que el contrato tuviera una vigencia de menor plazo, en cuyo caso se acreditará el pago desde el inicio del contrato, siendo obligatoria la presentación de los recibos correspondientes a la anualidad 2.022 junto con la solicitud.

h) Documentación acreditativa de la titularidad de la cuenta corriente bancaria del solicitante (deberán reflejarse los 24 dígitos IBAN), designando la cuenta en la que se hará el ingreso de las ayudas. El solicitante deberá darse de alta, en caso de presentar solicitud de ayuda por primera vez, a través del trámite correspondiente disponible en la sede electrónica de la ciudad (solicitud de designación de cuenta bancaria). La tramitación de altas de cuentas bancarias corresponde a la Tesorería de la Ciudad Autónoma de Ceuta

i) Certificación de la Gerencia Territorial del Catastro, correspondiente a todos los miembros de la unidad de convivencia, mayores de 16 años, relativo a la titularidad de bienes inmuebles en todo el territorio nacional.

j) Cédula de habitabilidad y/o copia de licencia de primera ocupación de la vivienda objeto del contrato, a los efectos de su comprobación .

k) Declaraciones responsables firmadas por la persona que formula la solicitud y por el resto de personas convivientes mayores de 16 años, en su caso, en el documento Anexo que acompaña al formulario electrónico de solicitud, referidas a los extremos que se exponen a continuación:

– Identificación de las personas que integran la unidad de convivencia por tener su residencia habitual y permanente en la vivienda, hayan suscrito o no el contrato de arrendamiento o cesión de la vivienda o habitación.

– En el caso de ser arrendataria o cesionaria de vivienda, no ser persona propietaria o usufructuaria de alguna vivienda en España. A estos efectos no se considerará que se es persona propietaria o usufructuaria de una vivienda si el derecho recae únicamente sobre una parte alícuota de la misma y se ha obtenido por herencia o transmisión mortis causa sin testamento. Se exceptuarán de este requisito quienes siendo titulares de una vivienda acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio, por cualquier otra causa ajena a su voluntad o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad de la persona titular o alguna otra persona de la unidad de convivencia.

– No tener la persona arrendataria, la persona cesionaria o, en caso de ser titular de contrato de arrendamiento o cesión de vivienda, cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida parentesco en primer grado o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona arrendadora o cedente de la vivienda.

– No ser la persona arrendataria, la persona cesionaria o, en caso de ser titular de contrato de arrendamiento o cesión de vivienda, cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida socio o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora o cedente.

- Cumplimiento del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones así como no haber sido sujeto de una revocación de alguna de las ayudas contempladas en este o el anterior plan estatal de vivienda por incumplimiento o causa imputable al solicitante. Esta declaración sólo es predicable del beneficiario.

- No haber recibido ayuda para la misma finalidad, ni la persona solicitante ni aquellas personas que integran la unidad convivencia de esta última.

- Otras circunstancias necesarias para la tramitación de la ayuda, conforme a los requisitos exigidos en las bases reguladoras.

l) Únicamente en el caso de que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos deberá presentarse la siguiente documentación:

- 1) **En el caso de que el solicitante actúe a través de representante**, documentación acreditativa de la representación (poder notarial, apoderamiento “apud acta” o cualquier medio válido en derecho que deje constancia de su existencia).
- 2) **En caso de que el solicitante, o alguno de los miembros de la unidad familiar sea titular de otros bienes inmuebles**, deberán aportar justificación (mediante escrito) del motivo por el que no pueden hacer uso de la misma para destinarla a residencia habitual y permanente, acreditándolo, en su caso, con la documentación pertinente.
- c) **Si tuviera que acreditarse la compatibilidad para ser beneficiario de la ayuda con alguna otra que le hubiere sido concedida para la misma finalidad**, deberá acompañarse la documentación acreditativa pertinente, la cual identifique tipo de ayuda, período subvencionable, cuantía y órgano u entidad concedente.
- d) **En caso de solicitudes presentadas por personas receptoras de prestaciones públicas de cualquier clase**, se presentará la documentación acreditativa de dicha circunstancia expedida por el organismo competente para la concesión y/o reconocimiento de dichas prestaciones.
- f) **Resolución de reconocimiento de declaración del grado de discapacidad de la persona que solicita la ayuda y/o de los miembros de la unidad de convivencia**. El grado de discapacidad declarado igual o superior al 33 por 100. Será válida otra documentación acreditativa de dicha circunstancia.
- g) **En el caso de tratarse de persona que haya sufrido daños incapacitantes como consecuencia de la actividad terroristas, el cónyuge o persona que haya vivido con análoga relación de afectividad, al menos los dos años anteriores, de las víctimas fallecidas en actos terroristas, su hijos y los hijos de los incapacitados, así como los amenazados. Deberá acreditarse esta circunstancia mediante la aportación de resolución del Ministerio del Interior o de sentencia judicial firme.**
- h) **Familia Numerosa de Categoría Especial o General. Se acreditará mediante la aportación del correspondiente título en vigor.**
- i) **Unidades de convivencia en las que exista alguna víctima acreditada de violencia de género. Mediante orden de protección concedida en vigor, de forma cautelar o permanente por Sentencia judicial firme.**
- j) **Personas en situación de necesidad o riesgo de exclusión, en especial cuando tengan hijos menores exclusivamente a su cargo. Acreditación mediante libro de familia o resolución acreditativa.**

4.2.- Autorizaciones.- De acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado el consentimiento para que la Ciudad de Ceuta, a través del órgano instructor de este procedimiento consulte y obtenga de forma electrónica o por otros medios, tanto de la administración de la Ciudad de Ceuta como de otras Administraciones o Entes públicos, los documentos que se relacionan desde la letra a) hasta la j) del apartado 9.4.1 de esta convocatoria, siendo necesarios necesarios para la tramitación de este procedimiento.

En el caso de que el solicitante, o las personas que forman parte de la unidad de convivencia, que tienen establecido su domicilio habitual y permanente en la vivienda objeto de la solicitud, **manifiesten expresamente su oposición a que la administración obtenga la información de la forma señalada, deberán presentar los documentos exigidos para tramitar la solicitud presentada**, conforme a lo dispuesto en el apartado anteriormente citado (9.4.1).

Las autorizaciones deben ser firmadas por quienes integrarán la unidad de convivencia mayores de 16 años en el documento Anexo que acompaña al formulario de solicitud.

Décimo.- Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

1.- Será competente para la ordenación e instrucción del procedimiento a que se refiere esta Convocatoria la Consejería de Fomento y Turismo de la Ciudad de Ceuta o la que en su caso, ostente las competencias en esta materia, a través de la Dirección General adscrita a la misma .

2.- A los efectos previstos en el Artículo 22.1 de la LGS, se designarán los miembros de una Comisión de Valoración con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, que deberá estar compuesta por al menos, tres miembros, de los que uno será el Jefe de negociado con competencias en materia de vivienda , que la presidirá, y dos funcionarios adscritos al Negociado de Vivienda de la Consejería de Fomento y Turismo, o la que en su caso , ostente las competencias en esta materia, uno de los cuales ejercerá la función de secretario/a. Para la resolución del procedimiento será competente el Consejero de Fomento y Turismo o el que ostente las competencias en esta materia de la Ciudad de Ceuta.

3.- La Comisión de valoración será la encargada de valorar las solicitudes presentadas estableciendo un orden de prelación entre las mismas, aplicando los criterios de adjudicación establecidos en las bases reguladoras especiales de estas ayudas..

Undécimo.- Criterios de valoración de las solicitudes.

1.- La Comisión de Valoración establecida en el apartado décimo de esta convocatoria conforme al artículo 22,1 de la Ley General de Subvenciones, determinará el orden de prioridad de las solicitudes conforme a lo dispuesto en las bases reguladoras especiales de estas ayudas, aplicando la siguiente fórmula:

1 – IUC/CLIUC Siendo: IUC = Ingresos, en euros, de la unidad de convivencia CLIUC = Cuantía, en euros, del límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia que permitiría el acceso a la ayuda en el supuesto de que no existieran umbrales límites en número de veces el IPREM contemplados en el artículo 27 del Real Decreto 42/2022 de 18 de enero.

2.- El orden de prioridad se establecerá en orden al resultado obtenido de la aplicación de la señalada fórmula, ordenándose las solicitudes de mayor a menor resultado.

3.- En caso de empate, el mismo se resolverá atendiendo:

1º.- Tratarse de persona que haya sufrido daños incapacitantes como consecuencia de la actividad terroristas, el cónyuge o persona que haya vivido con análoga relación de afectividad, al menos los dos años anteriores, de las víctimas fallecidas en actos terroristas, su hijos y los hijos de los incapacitados, así como los amenazados.

2º.- Encontrarse entre los sectores preferentes que se relacionan, y conforme al orden siguiente:

1.- Familia Numerosa de Categoría Especial.

2.- Familia Numerosa de Categoría General.

3.- Unidades de convivencia que cuenten con algún miembro con discapacidad.

4.- Unidades de convivencia en las que exista alguna víctima acreditada de violencia de género.

5.- Personas en situación de necesidad o riesgo de exclusión, en especial cuando tengan hijos menores exclusivamente a su cargo.

Decimosegundo.- Plazo de resolución y notificación.

1. La resolución de concesión de estas ayudas será motivada y determinarán la cuantía concedida e incorporarán, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse la persona beneficiaria de la ayuda. Así mismo, contendrán la relación de personas seleccionadas así como el importe máximo estimado de la subvención desglosado por anualidades, hasta el máximo establecido en la Convocatoria. Quienes, cumpliendo los requisitos establecidos no obtengan la condición de beneficiarios por insuficiencia de crédito se incluirán en una lista de beneficiarios suplentes, pudiendo obtener, en el orden establecido en la referida lista, a la condición de beneficiarios definitivos, en función de la disponibilidad presupuestaria existente.

2. Conforme al Artículo 25.4 de la Ley General de Subvenciones, el plazo de resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses desde la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución y la misma no ha sido notificada, se entenderá desestimada la solicitud de concesión de la ayuda y/o denegada, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Tal y como dispone la citada ley, la desestimación por silencio administrativo tiene los solos efectos de permitir a los interesados la interposición del recurso administrativo (potestativo de reposición) o contencioso administrativo que resulte procedente, estableciéndose dichos recursos en las base reguladora undécima. Excepcionalmente, podrá acordarse la ampliación de dichos plazos en los supuestos contemplados en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

3.-Las resoluciones de las convocatorias de ayudas que pongan fin al procedimiento de concesión, se publicarán en el BOCCE y en el tablón de anuncios de la Ciudad de Ceuta. La publicación en el BOCCE, sustituirá a la notificación individual de la resolución, conforme a lo previsto en la legislación del Procedimiento Administrativo Común. La publicación se realizará respetando en todo caso los derechos reconocidos en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales. Las resoluciones de concesión deberán remitirse a la BDNS y ser objeto de publicación en el portal de transparencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Decimotercero.- Compatibilidad de las ayudas.

1.La ayuda de este programa deberá destinarse obligatoriamente por la persona beneficiaria al pago de la renta o precio de su vivienda o habitación habitual y no se podrá compatibilizar con ninguna otra ayuda para el pago del alquiler de este Plan, ni con las que, para esa misma finalidad, pueda conceder la Ciudad de Ceuta o cualesquiera otras administraciones o entidades públicas.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 7, apartado B), punto 2. f), del Reglamento de Alojamiento Alternativo de la Ciudad Autónoma de Ceuta. (BOCCE nº 5213, de 30/11/2012), las ayudas reguladas en las presentes bases son incompatibles con las contempladas en dicho programa otorgadas por la Consejería de Servicios Sociales, únicas ayudas destinadas a la misma finalidad (alquiler) en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Ceuta. No obstante, podrán optar por solicitarlas, debiendo elegir una de las dos ayudas en caso de estar propuesto en este programa para su concesión y renunciando, en su caso, al programa de alojamiento alternativo, no pudiendo en ningún caso concurrir en el tiempo.

3. No se considerarán afectados por esta incompatibilidad los supuestos recogidos en el base reguladora decimocuarta de estas ayudas.

Decimocuarto.- Obligaciones de las personas beneficiarias.

Los beneficiarios de las subvenciones están sujetos a las siguientes obligaciones, con independencia de las estipuladas en las bases reguladoras correspondientes:

a) Cumplir el objetivo que fundamenta la concesión de las subvenciones.

- b) Estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- c) Comunicar de inmediato, incluso durante la tramitación de la solicitud, al órgano competente de la tramitación que le haya reconocido la subvención, cualquier modificación que las condiciones que motivaron tal reconocimiento que pudieran determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la subvención, en particular, el cambio de domicilio referido al objeto subvencionable, disponiendo de un plazo máximo de 15 días hábiles para este cometido, debiendo presentarse instancia en la sede electrónica de la ciudad de Ceuta, al Negociado de Vivienda adscrito a la Consejería de Fomento y Turismo, resolviendo esta última lo que proceda, previa audiencia a la persona beneficiaria.
- d) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- e) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determine la concesión disfrute de la subvención.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes de la Ciudad de Ceuta, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de actuaciones anteriores.
- g) Mantenerse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la hacienda estatal y de la Ciudad de Ceuta y frente a la Seguridad Social.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Decimoquinto.- Pago de la subvención.

- 1.- Las ayudas serán abonadas de forma parcial, en la cuantía establecida para cada mes, a la persona que, conforme al expediente de solicitud corresponda, previa justificación del abono de las correspondientes rentas objeto de la ayuda. Los pagos se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del RLGS.
- 2.- La justificación del abono de las correspondientes rentas por alquiler o cesión de la vivienda o habitación objeto de la ayuda, deberá realizarse mediante la presentación del justificante correspondiente – justificante de ingreso, recibo o cargo en cuenta en las condiciones establecidas en esta Convocatoria y sus bases reguladoras - debiendo cumplir con la forma y plazos estipulados para este fin en la base reguladora decimotercera.
3. La presentación de los recibos se realizará junto con la solicitud de pago que será cumplimentada telemáticamente, y presentada preferentemente a través del procedimiento electrónico establecido al efecto en la sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Ceuta (portal web <http://sede.ceuta.es>), donde se podrá obtener el formulario de solicitud de pago para cumplimentarlo.

En caso de no utilizarse el trámite electrónico previsto para la presentación de los recibos, la persona interesada deberá cumplimentar el formulario de solicitud de pago, imprimirlo y debidamente firmado, presentarlo junto con los recibos correspondientes en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta o a través de cualquiera de las formas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los documentos acreditativos del pago del alquiler o precio de cesión de la vivienda o habitación recibos presentados de forma diferente o fuera del plazo establecido no serán tenidos en cuenta para el abono de la ayuda. En su caso, podrá requerirse al beneficiario para su presentación, otorgando para ello un plazo improrrogable de 10 días hábiles para dicho fin (art. 73 LPACAP). El incumplimiento del plazo de justificación de los pagos tendrá los efectos previstos en las bases que rigen esta convocatoria, y en todo caso, la instrucción del correspondiente procedimiento en orden al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y/o revocación de la ayuda concedida .

4. Se abonarán no obstante, de una sola vez, las cantidades mensuales correspondientes al periodo transcurrido entre el mes de enero y diciembre de 2022. El resto de anualidades acogidas al PEAV, se abonarán con carácter semestral atendiendo al calendario de pago establecido en las bases antes mencionada, siendo necesaria la previa presentación de los correspondientes justificantes de pago de la renta para cualquier abono, que deberá efectuarse en los plazos estipulados.

5. Efectuado el primer pago de la subvención a las personas beneficiarias se entenderá aceptada la misma. No obstante lo anterior, las personas beneficiarias podrán presentar escrito de renuncia tal y como se establece en el art. 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas durante el plazo de diez días siguientes a la notificación/publicación de la resolución de concesión de la ayuda, transcurrido el cual no se aceptará renuncia alguna. La renuncia al Bono Alquiler Joven se realizará mediante solicitud genérica dirigida al Negociado de Vivienda cumplimentada telemáticamente, y presentado preferentemente a través de la sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Ceuta, donde se podrá obtener el formulario para cumplimentar. En caso de no utilizarse el trámite electrónico previsto para la presentación de la renuncia, la persona interesada deberá cumplimentar la solicitud antes indicada, imprimirla, firmarla y presentarla en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta o cualquiera de las formas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Decimosexto.- Justificación de la ayuda.

Las personas beneficiarias del Programa de Alquiler a la Vivienda, deberán justificar ante la Dirección General competente y la Consejería de Fomento y Turismo, el cumplimiento de la finalidad de la concesión de la subvención y de la aplicación de los

fondos al abono del precio de arrendamiento o cesión de la vivienda o habitación que constituya su domicilio habitual y permanente mediante la presentación de la documentación que acredite el efectivo pago de la renta arrendaticia o del precio de la cesión de la vivienda o habitación en los plazos y forma establecidos en la base reguladora decimosegunda.

La justificación del uso de los fondos se realizará con carácter previo al abono de cada pago parcial de la subvención reconocida, tal y como se determina en el decimotercero de la presente convocatoria.

Decimoséptimo.- Causas de reintegro y minoración

Serán causa de reintegro las establecidas en las normas aplicables a las ayudas objeto de esta convocatoria, conforme a lo establecido en las base reguladora decimoséptima que rigen la misma. Cuando proceda el reintegro, deberán ser reintegradas las cantidades percibidas incrementadas con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro,

Decimoctavo.- Infracciones y sanciones.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en las normas que rigen el procedimiento, conforme a lo establecido en las correspondientes Bases, especialmente lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento y en el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta.

Decimonoveno.- En cumplimiento de lo dispuesto en las bases reguladoras especiales de estas subvenciones (base decimosexta), la presente convocatoria se ajustará al plan de control administrativo regulado en la misma.

Vigésimo. Referencia al género.

En aplicación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, toda referencia a personas, colectivos o cargos, cuyo género sea masculino, estará haciendo referencia al género gramatical neutro; incluyendo, por tanto, la posibilidad de referirse tanto a mujeres como hombres.

Lugar de la Firma: CEUTA
Fecha de la Firma: 2022-10-27
Firmante: LA OFICIAL MAYOR



— o —

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1 - 1958
Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos